

Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de El Buen Pastor

Prison system in Colombia, human rights and resocialization of women in the El Buen Pastor prison

Autores: María Angélica Rodríguez Moreno, Doris Gómez Silva, Emmanuel Bolívar Torres

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v19.n37.2021.13013>

Para citar este artículo:

Rodríguez Moreno, M., Gómez Silva, D., y Bolívar Torres, E. (2021). Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de el Buen Pastor. *Derecho y Realidad*, 19 (37), 143-159.



SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA, DERECHOS HUMANOS Y RESOCIALIZACIÓN DE LA MUJER EN LA CÁRCEL DE EL BUEN PASTOR

Prison system in Colombia, human rights and resocialization of women in the El Buen Pastor prison

María Angélica Rodríguez Moreno

Abogada, Conciliadora en Derecho
angelicus24@hotmail.com

Doris Gómez Silva

Economista, especialista en administración de negocios y talento humano.
dogosi8@hotmail.com

Emmanuel Bolívar Torres

Licenciado en Ciencias Sociales, Magíster en Derechos Humanos. Perteneciente Grupo Primo Levi A1 Investigación acción, pensamiento crítico epistemologías del sur: pedagogía–didáctica e investigaciones etnográficas–genealógicas.
emmabono22@gmail.com

Recepción: Julio 30 de 2020

Aceptación: Abril 1 de 2021

RESUMEN

Las innumerables denuncias y protestas generalizadas presentadas por las mujeres privadas de la libertad, por la falta de garantías para la protección de sus derechos fundamentales, condiciones de hacinamiento, falta de presupuesto para ofrecer condiciones dignas de salubridad, evoca y busca comprender la legislación y el marco jurídico, en pro de la conservación y preservación de las integralidades conjuntas de las mujeres en el complejo penitenciario en Colombia, más exactamente en la cárcel de El Buen Pastor.

Es por esta razón que en el presente documento se desarrollan las diferentes vertientes de la condición de estar condenada en la cárcel, bajo un enfoque y perspectivas de género, y los mecanismos adoptados por las instituciones oficiales para cumplir con la función de la pena y los dispositivos que permitan una conciliación ética entre igualdad y empatía comunitaria, para atender las recomendaciones internacionales sobre los mecanismos asociados a la detención, en su condición de mujer, aplicadas al marco jurídico

* Artículo de reflexión

colombiano y en concordia con las normas preestablecidas para plantear las necesidades de potenciar el desarrollo y libertades de todas las personas en el mundo, sin exclusión alguna.

PALABRAS CLAVES

Resocialización; tratamiento penitenciario; derechos humanos.

ABSTRACT

The innumerable complaints and generalised protests presented by women deprived of their liberty, due to the lack of guarantees for the protection of their fundamental rights, overcrowded conditions, lack of budget to provide decent sanitary conditions, evokes and seeks to understand the legislation and the legal framework, in favour of the conservation and preservation of the joint integralities of women in the penitentiary complex in Colombia, more precisely in the prison of El Buen Pastor.

It is for this reason that this document develops the different aspects of the condition of being sentenced in prison, under a gender approach and perspectives, and the mechanisms adopted by official institutions to fulfil the function of punishment and the devices that allow an ethical conciliation between equality and community empathy, to address the international recommendations on the mechanisms associated with detention, as a woman, applied to the Colombian legal framework and in accordance with pre-established standards to address the needs to enhance the development and freedoms of all people in the world, without exclusion.

KEYWORDS

Resocialization; prison treatment; human rights.

INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano durante las últimas décadas ha presentado una crisis en su sistema penitenciario y su política criminal. Una de las razones ha sido el incremento

de los tipos penales y con ellos, el de las penas privativas de la libertad, aunado esto a que no se contempló el aumento de la participación de la mujer en conductas delictivas y, por lo tanto, su mayor presencia en los centros carcelarios, sin contar con condiciones e infraestructuras adecuadas para su reclusión.

En Colombia se ha generado que las empresas privadas, como Organizaciones no gubernamentales (Ong), fundaciones y universidades, tomen el lugar del Estado, se vinculen y participen activamente en procesos de resocialización y reinserción de los presos y presas a la sociedad una vez cumplida la pena, a través de programas académicos y talleres entre otros, logrando el restablecimiento los derechos y el empoderamiento de las reclusas, mejorando su calidad de vida y la de sus hijos. El Estado ha visto limitado su accionar quizá por falta de una política pública eficaz, o tener un mínimo presupuesto para la realización de procesos que permitan garantizar tratamientos dignos.

En el presente artículo se quiere identificar el nivel de eficacia de los procesos de resocialización en la cárcel de El Buen Pastor, a través del estudio de la normatividad, las políticas y programas vigentes del Estado, para establecer las posibles vulneraciones de los derechos de la mujer que ostenta la calidad de indiciada o condenada en este centro reclusorio y el proceso de reinserción a la vida civil, a través del estudio del concepto de resocialización dentro del marco jurídico nacional y el derecho comparado, y las diferentes recomendaciones de orden internacional, identificando las políticas y programas desarrollados por el centro reclusorio, atendiendo el deber ser de la pena y la influencia de estos en la garantía de los derechos de la mujer y la no reincidencia de las conductas punibles.

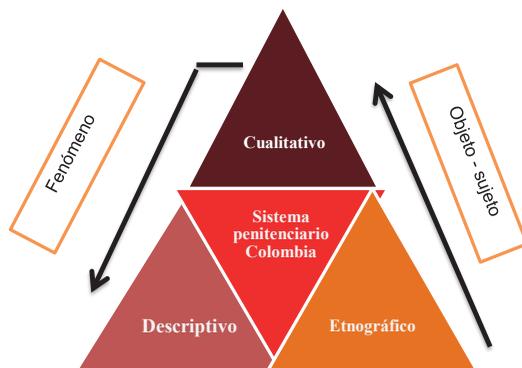
METODOLOGÍA

Se espera determinar el nivel de eficacia que pueden llegar a tener las políticas públicas y los procesos de resocialización

aplicados en la Cárcel El Buen Pasto, esto a través de una investigación de enfoque cualitativo, con tipologías vinculantes entre el fenómeno y el objeto dirigidas entre lo descriptivo y etnográfico.

Gráfica 1. Metodología de la investigación

Fuente: Elaboración propia.



SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA

En Colombia, el sistema penitenciario y carcelario se encuentra integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho. Este cuenta con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. De igual manera está integrado por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

Así mismo el régimen Penitenciario y Carcelario, está regido por la Ley 65 del 20 de agosto de 1993¹, la cual regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad. De igual forma, en dicho plenario, se citan de manera notable los principios y derechos de los cuales gozan

1. Por medio de la Ley 65 del 20 de agosto de 1993 se expidió el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia.

aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad, sin hacer distinción de clase, raza, sexo, así como lo establece código, buscando asegurar que se cumpla la efectividad del respeto a la dignidad humana, igualdad y legalidad.

Adicionalmente, en los artículos 94 y 95 de esta misma ley, se establecen los programas de educación y trabajo que se deben brindar como parte del tratamiento o proceso de resocialización de los reclusos.

Colombia se encuentra constituida dentro de un Régimen de Estado Social de Derecho, dotado de principios, valores y derechos que propenden por garantizar la paz, la convivencia, la dignidad humana, la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Política, así como tratados internacionales suscritos por Colombia, como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros.

Es por eso que el principal fin de la pena establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley 65 de 1993 es la resocialización, lo que significa que la pena privativa de la libertad debe estar dirigida a desarrollar programas educativos que le permitan al condenado prepararse para insertarse en la sociedad una vez cumplida la pena.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– del 19 de mayo de 1995, buscó dar un nuevo enfoque a la política penitenciaria y carcelaria mediante su articulación con una política criminal coherente y eficaz. Esto quiere decir que, además de satisfacer las necesidades derivadas de la creciente demanda de cupos, se propone atender otros importantes aspectos que inciden directamente en la situación actual de los centros penitenciarios, tales como la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos;

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR sigla en inglés) es un tratado multilateral general, mediante el cual se reconocen derechos civiles y políticos y se establecen mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobado en 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. Ha sido ratificado por 167 Estados.

el mejoramiento de los programas de atención, resocialización y acompañamiento de la población privada de la libertad; y la articulación con actores estratégicos del orden territorial y del sector privado.

Una de las realidades que vive en la actualidad el Sistema Carcelario en Colombia –de acuerdo a la Corte Constitucional, en Auto 041 del 4 de marzo del 2011³, es que:

El nuevo sistema penal acusatorio ha disparado las cifras de crecimiento poblacional de los condenados, (...) partiendo de lo anterior la respuesta estatal en términos de capacidad de cupos en las penitenciarías tendría que crecer a un ritmo mayor que las cárceles, sin embargo, ambos factores no están relacionados de la firma indicada: en realidad, uno es el ritmo de las modificaciones de la legislación penal y otro totalmente distinto es el ritmo de la construcción y refracción de los establecimientos de reclusión.

Lo anterior genera hacinamientos en los centros de reclusión e impide brindar un trato digno a los condenados. A ello se suman las limitaciones presupuestales, la falta de personal especializado dedicado a la capacitación de los reclusos, la falta de profesionales de la salud y de guardias formados en sistema penitenciario. Estas constituyen grandes debilidades en el sistema, lo que impide cumplir con la resocialización de las personas privadas de la libertad.

En ese mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, tiene presente que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad, recordando que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos

se han comprometido a respetar y garantizar los derechos de todas las personas privadas de libertad sometidas a su jurisdicción. De igual forma señala que varias organizaciones invocan las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, con el fin de rescatar la dignidad y tratamiento humano en los establecimientos penitenciarios de todos los países.

Con preocupación, esta entidad critica la situación de violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas; así como la particular situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad mental privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y en instituciones penitenciarias; y la situación de grave riesgo en que se encuentran niños y niñas, mujeres, y adultos mayores, reclusos en otras instituciones públicas y privadas; los migrantes, los solicitantes de asilo o de refugio, los apátridas, las personas indocumentadas y las personas privadas de libertad, en el marco de los conflictos armados.

POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA Y ENFOQUE DE GÉNERO

La Corte Constitucional de Colombia, mediante la definió la política criminal como: “El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (Sentencia C- 646 de 2001).

En el cual, de acuerdo con el análisis de dicho concepto la Comisión Asesora de Política Criminal para el diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano de 2012⁴, indicó: “sobre las causas de la llamada criminalidad, como la forma como deben ser sancionados los delitos, los bienes jurídicos que deben ser tutelados

3. La Corte Constitucional mediante el Auto 041 del 4 de marzo del 2011, niega solicitud de incidente de desacato con ocasión de las órdenes impartidas en la sentencia T-153 DE 1998, relacionada con la situación de los centros carcelarios y penitenciarios en Colombia.

4. Informe final de la Comisión Asesora de Política Criminal, Diagnóstico y Propuesta de Lineamientos de Política Criminal para el Estado colombiano, publicado en junio de 2012.

y los instrumentos que deben ser utilizados para concretar las orientaciones fundamentales contenidas en dicha política”.

Atendiendo la estructura de los tipos penales vigentes en el ordenamiento jurídico, en la cual se distingue una la conducta punible, un bien jurídicamente tutelado y una sanción, se puede observar que la estructura de dichos tipos penales están enfocados a una relación patriarcal teniendo como eje central al género masculino, protagonista tanto de la comisión de delitos como de la sanción de los mismos, esto originó la necesidad de que esta política incluyera aspectos en la condición de género en lo relativo a los delitos, medidas de protección solicitadas con anterioridad, si hubo denuncias previas sobre violencia intrafamiliar, si hubo una respuesta adecuada por parte de las autoridades, todo esto para entender los hechos relacionados con la conducta punible.

Al respecto la Comisión Asesora de Política Criminal para el Diagnóstico y Propuesta de Lineamientos de Política Criminal para el Estado colombiano de 2012, en su informe final estableció:

La comisión tiene claro que los enfoques diferenciales son diversos e incluyen la perspectiva de género, étnica, por edad, por vulneración económica, por personas con discapacidad, etc. (...), la incorporación del enfoque de género, en la política criminal es importante como una forma de visibilizar las situaciones de discriminación de las mujeres y la posibilidad de implementar las medidas correspondientes para prevenir y contribuir a la erradicación de esta situación discriminatoria. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).

El objetivo de una política criminal con enfoque de género consiste en promover un tratamiento digno, asegurando los derechos fundamentales de las mujeres, fijándose en el sistema penal, carcelario y penitenciario del país, garantizando la prestación de servicios acordes con la condición de ser mujer.

La situación de los centros carcelarios en el país es uno de los factores determinantes para la incorporación de las mujeres a la sociedad, ya

que las prisiones existentes no fueron diseñadas para la condición de ser mujer, las cuales cobran vital importancia en situaciones como son las visitas conyugales, la convivencia de los hijos de prisioneras en el centro carcelario, temas específicos de salud reproductiva y condiciones higiénicas sanitarias, mínimos que deben ser garantizados, de acuerdo con esto la Corte Constitucional, estableció mediante Sentencia de Tutela 267 del 10 de julio de 2018, como mínimos asegurables los siguientes:

- i) El derecho a ser protegidas, en el marco de la privación de su libertad, de violencia física, psicológica o sexual, de la explotación y de la discriminación.
- ii) A la atención de las necesidades básicas radicales que, por su condición de mujeres, ellas y solo ellas están expuestas a sufrir.
- iii) A contar con una protección reforzada durante el embarazo, la lactancia y la custodia de los niños, en un entorno sano y adecuado.

En Colombia hay poco conocimiento frente al fenómeno del aumento de la criminalidad de la mujer, lo que repercute en una política criminal efectiva con enfoque de género y que genera que en los centros penitenciarios no se le dé un adecuado tratamiento con el que se reivindiquen los derechos de la mujer privada de la libertad.

RESULTADOS

Derechos humanos de las reclusas

Las mujeres son las principales afectadas por las problemáticas presentadas en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia, además de las limitaciones derivadas de su género, dadas las malas condiciones estructurales y ambientales de los centros de reclusión, la falta de una atención médica adecuada para el tratamiento de enfermedades de la mujer, el hacinamiento, las dificultades para gozar del derecho a la visita conyugal, la falta de atención a la familia, actividades de trabajo, educación, mecanismos de participación, entre otros, lo que lleva a una flagrante violación a los derechos humanos de las reclusas.

Hace más de 50 años fueron aprobadas las reglas mínimas para el tratamiento a los reclusos, las cuales se venían aplicando a todos, sin distinción alguna, incluyendo las mujeres, las cuales por las condiciones de género merecen un tratamiento especial; sin embargo, no se tuvieron en cuenta sus necesidades, ni situaciones propias del género.

Naciones Unidas reconoció la necesidad de determinar reglas de alcance mundial para el tratamiento de las reclusas y medidas para el encarcelamiento para las mujeres delincuentes, por lo cual en Asamblea General⁵ invitó a que se prestara atención a las mujeres que se encontraban en prisión, así como a sus hijos, además de identificar las problemáticas fundamentales y las formas en que son abordadas. Es así como la Asamblea General aprueba las reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok”, donde se dictaron medidas para el reconocimiento de las necesidades de las reclusas, es el caso de la regla 42, la cual establece:

1. Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado, en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo; 2. El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas participen en las actividades de la prisión; 3. Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para las embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos; 4. Se procurará también, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, como las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual. (Naciones Unidas, Reglas de Bangkok, 2011).

Fueron 70 reglas las que aprobaron en la Asamblea, donde se abarcaron asuntos como la no discriminación a las reclusas, en el sentido

de tener en cuenta sus necesidades especiales, atención a sus familias, especialmente a hijos menores, servicios de atención sanitaria, exámenes médicos para el reconocimiento básico de sus necesidades de salud en general, orientada expresamente a la mujer, como determinar enfermedades preexistentes, prevención y tratamiento de enfermedades como el VIH, consumo de drogas, asesoría jurídica en caso que fueren víctimas de algún delito dentro del centro de reclusión, adopción de medidas para resguardar la dignidad humana, prohibición de aislamiento a mujeres embarazadas o con hijos, o en periodo de lactancia, facilidades para que las reclusas se contacten con sus hijos, familiares y representantes legales, capacitación al personal carcelario, con el fin de que estos puedan atender las necesidades de la reclusas, incluso se estableció que una vez puestas en libertad, a las reclusas se les prestará apoyo psicológico, médico, jurídico y práctico, con el fin de lograr su reinserción social.

Al respecto en Colombia existen preceptos constitucionales legales y reglamentarios, que propenden por la protección de los derechos de las mujeres, como lo es el artículo 13 de la Constitución Política, que habla sobre su libertad e igualdad ante la ley, el artículo 43 propende por que las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades que los hombres, así como el artículo 40, garantizando la participación de la mujer en cargos importantes de la administración pública. Se puede observar que se han tenido avances en el reconcomiendo y protección de sus derechos durante la historia, con la expedición de leyes que les permiten desenvolverse de manera libre e independiente y gozar de iguales garantías que los hombres para el goce de sus derechos, y sancionando a quienes atenten contra los mismo. En lo que respecta a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, el avance ha sido un poco más lento y no se ha legislado mucho, el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 26 hace mención a la cárceles para mujeres, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1709 de 2014, así:

Modifícase el artículo 26 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 26. Establecimientos de reclusión de

5. Asamblea General de Las Naciones Unidas, Resolución 58/183 del 22 de diciembre de 2003, “Los derechos humanos de la administración de justicia”.

mujeres. Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas. Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas. Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo. Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres. El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar. (Ley 1709 de 2014, artículo 18).

Este artículo fue reglamentado mediante el decreto 2553 de 2014, todo esto enfocándose en protección a los derechos de los niños, madres gestantes y lactantes, y las condiciones de permanencia de estas, en el interior de los centros de reclusión, dejando un vacío en cuanto a tratamiento especial que se le debe dar a las reclusas en general, en los centros penitenciarios y carcelarios, lo cual aunado a las diferentes problemáticas presentadas en estos centros de reclusión como el hacinamiento, inadecuada infraestructura, falta de personal, pocos programas educativos, deficientes servicios de salud, impedimentos para recibir visitas de sus hijos y parejas, han llevado a una

sistemática vulneración a los derechos humanos de las reclusas.

Derechos vulnerados en la cárcel El Buen Pastor

Son muchas las problemáticas que se presentan en los centros carcelarios y penitenciarios femeninos, los cuales conllevan a la violación los derechos humanos de las reclusas. Estos derechos son fundamentales para la existencia de las personas, son derechos intrínsecos y están fundados en el respeto a las dignidad humana, no pueden ser retirados, ni tampoco negados a una persona por haber cometido un delito y le corresponde al Estado la obligación de adoptar medidas para permitir que las mujeres ejerzan y disfruten en todas las esferas, de los derechos humanos y las condiciones propias de su género.

Al respecto el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*, así mismo el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta: *“Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

El Buen Pastor es una cárcel de mujeres que se construyó en 1.952 para una capacidad de 1.275 presas, de acuerdo con un estudio realizado por la Presidencia de la República y la Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas en 2018⁶, la población de internas ascendía a 1728; determinando que el centro tiene más 63 años de existencia y un hacinamiento para esa época del 35,5%, porcentaje que ha venido aumentado en razón al aumento de la participación de las mujeres en la comisión de delitos.

El deficiente funcionamiento de la cárcel El Buen Pastor, su mala infraestructura, el

6. Propuesta de incorporación al tratamiento urbanístico de renovación al reclusorio de mujeres El Buen Pastor, Presidencia de la República y la Agencia Inmobiliaria, Virgilio Barco Vargas, 2018.

hacinamiento, la mala atención médica y la violencia que allí se vive, entre otros, son las problemáticas que conllevan a la vulneración de los derechos humanos de las reclusas.

DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud debe ser garantizado a todas las personas sin distinción alguna, en el caso de las personas privadas de la libertad, son las autoridades carcelarias quienes deben garantizar la prestación de este servicio de manera eficiente y oportuna, garantizando tres ámbitos de protección, el deber que tiene el Estado de prestar atención médica, de garantizar la integridad física de los reclusos y el de garantizar óptimas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y alimentación al interior del centro carcelario (Sentencia T 825 de 2010).

Según denuncia pública realizada por la Personería de Bogotá, en el centro penitenciario El Buen Pastor, para el mes de diciembre de 2017, había solo 5 médicos para prestar atención a 1800 reclusas, organizados en turnos de 2 en la mañana, 2 en la tarde y 1 en la noche. Parece absurdo que se pretenda que un solo médico atienda las emergencias que se puedan presentar en una población de 1800 reclusas, donde se encuentran mujeres gestantes, pacientes con enfermedades que requieren especial atención además de los niños que conviven con sus madres. En cuanto al servicio de enfermería solo referían dos personas encargadas de trámites administrativos como consecución de citas con especialistas, fórmulas, entre otros; además de los propios de su oficio como la toma de muestras, citologías, etc. Las internas se han presentado denuncias como el caso reportado en 2019, donde una interna gestante tuvo que ser trasladada a un centro hospitalario, por presentar un fuerte dolor abdominal. Una vez ingresada se confirmó que el feto había muerto hacía una semana. La reclusa manifestó haber solicitado que le realizaran monitoreos y análisis, pero estos servicios nunca le fueron prestados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –Uspec–.

Así mismo, en 2019 la Personería Distrital encontró que en este centro penitenciario se presentó un brote de varicela, donde se aislaron aproximadamente a 950 reclusas,

restringiéndolas del servicio de salud. En marzo de 2020 con la aparición del Covid-19, se hicieron denuncias por parte de las reclusas manifestando que no contaban con buena alimentación y que la cocina del centro tenía malas condiciones, lo cual también fue denunciado por la Personería, así como la falta de elementos de aseo, el suministro irregular de agua, falta de tapabocas y protocolos de salubridad para evitar el contagio. Además, las condiciones de hacinamiento no permiten un aislamiento entre las reclusas. Son muchas las denuncias y las acciones de tutela presentadas por las internas para hacer efectivo su derecho a la salud, sin embargo son pocos los esfuerzos realizados por parte de la administración para mejorar sus condiciones.

DERECHO A UNA VIDA DIGNA Y LA DIGNIDAD HUMANA

Respetar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad es una norma fundamental reconocida por Colombia en tratados internacionales, en convenios de derechos humanos. Es obligación del Estado garantizar las condiciones mínimas de existencia, brindándoles vestido y zapatos en buen estado, elementos para dormir, de aseo, condiciones óptimas de salubridad, alimentación suficiente y adecuada, es así como en el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 5 señala: “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral” (Ley 65 de 1993, Art. 5).

En todo su articulado este código señala que los alimentos deben ser de buena calidad y cantidad, asegurando la nutrición de los reclusos. De igual manera establece que las celdas y dormitorios deben permanecer en condiciones de limpieza, amoblados y aireados, que debe existir un dispensario con artículos de primera necesidad para los reclusos y un sin número de disposiciones que propenden por garantizar un trato y una vida digna para las personas privadas de la libertad.

Dentro de esta investigación es importante resaltar lo establecido en el artículo 26 de

la Ley 65 de 1993, el cual como ya se había mencionado fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1709 de 2014, en el sentido de que dispone que los establecimientos carcelarios para mujeres deben contar con infraestructura y condiciones necesarias que garanticen un trato adecuado para mujeres gestantes, lactantes, adentrándose en una perspectiva de equidad de género, atendiendo algunas de las necesidades inherentes a la condición de ser mujer.

De acuerdo con lo anterior se podría pensar que en las cárceles colombianas más específicamente en El Buen Pastor, las reclusas cuentan con condiciones dignas, sin embargo la realidad es otra, en este centro penitenciario la dignidad de las mujeres no es respetada, dado a factores determinantes como el hacinamiento, la precaria infraestructura del penal dado a su antigüedad y mal estado, además de la falta de recursos para contratación de personal para la atención médica, psicológica, odontológica, guardianes para mayor control en los patios, adquisición de víveres para brindar una buena alimentación y la falta de medidas sanitarias; como consecuencia de esto, en varias ocasiones el restaurante ha tenido que ser cerrado por no cumplir con los estándares requeridos y se han presentado brotes de enfermedades como varicela. No hay espacios adecuados para la visita conyugal. Las reclusas deben turnarse las celdas consistentes en espacios húmedos de 2 m x 2 m para recibir a sus parejas. Ellas no cuentan con elementos de aseo necesarios, como crema dental o toallas higiénicas. Son muchas las inconsistencias, tratos inhumanos y degradantes a los que son sometidas las reclusas y sus hijos en este centro penitenciario, vulnerando así el derecho que tienen a gozar de una vida digna. A pesar de ser una obligación del Estado garantizar el cumplimiento de este derecho, las autoridades encargadas no hacen nada para poner fin a esta grave situación.

DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA LAS MUJERES RECLUSAS

Uno de los fines de la pena es la resocialización, entonces dentro de ese proceso, durante la ejecución de la pena se le debe brindar a los reclusos bases sólidas para el cumplimiento de este fin, que les permita construir oportunidades laborales, vincularse

nuevamente a la sociedad, para el momento en que salgan a la libertad. Muchas de las personas que llegan en un centro penitenciario o carcelario, no tuvieron el pleno goce de sus derechos fundamentales, como por ejemplo el de la educación, es por eso que la pena no debe solamente significar un castigo, sino también la reivindicación de esos derechos de los que fueron privados y que los llevaron muy posiblemente a cometer los delitos por los que tuvieron que purgar una pena y la educación dentro de un centro penitenciario cumple un papel fundamental, ya que permite desarrollar el potencial, la realización y desarrollo integral de cada persona. En ese sentido, Naciones Unidas expresa: “la educación de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de enseñanza pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.” (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra en 1955, artículo 77).

En lo que respecta a las mujeres privadas, las Naciones Unidas en Asamblea General mediante las reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes, indicaron que se deben establecer unos recursos para desarrollar programas de educación y capacitación que permitan mejoras las posibilidades de empleo de las reclusas (Naciones Unidas, Reglas de Bangkok, regla 60, 2010).

En Colombia no existe una normatividad específica que proteja o que propenda por el derecho a la educación de las mujeres privadas de la libertad, sin embargo en el título 8 del Código Penitenciario y Carcelario se dictaron medidas para garantizar el derecho a la educación y la enseñanza de los reclusos, el cual aplica a hombres y mujeres privados de la libertad, indicando que se debe dar instrucción desde la alfabetización, la cual debe ser obligatoria para los reclusos analfabetas, educación primaria, secundaria, artesanal, técnica, hasta educación superior, para lo cual autorizó la realización de convenios con instituciones de educación superior.

De acuerdo con la legislación colombiana, la cobertura educativa para hombres y mujeres

privadas de la libertad debe estar integrada por alfabetización, educación formal, no formal, actividades culturales, educativas y recreativas. Las reclusas del centro carcelario El Buen Pastor se han visto beneficiadas con programas educativos y de capacitación en derechos humanos, sistemas, cursos de belleza, programas de educación superior abierta y a distancia, entre otras; sin embargo para el cumplimiento efectivo del derecho a la educación, fundaciones y organizaciones no gubernamentales han cumplido una labor fundamental, como lo es la fundación Acción Interna, la cual –junto con organizaciones gubernamentales, nacionales e internacionales desde 2013– ha brindado capacitaciones a las reclusas. En 2019, mediante un convenio con la Secretaría de Educación Distrital, aproximadamente 100 reclusas terminaron primaria y secundaria (Alcaldía de Bogotá, 2019), dejando por fuera a la mayoría de las internas y poniendo al descubierto que a pesar de los esfuerzos realizados por las organizaciones privadas y públicas, no son suficientes para cubrir toda la demanda educativa para las reclusas de este centro penitenciario.

DERECHO AL TRABAJO

Al igual que el derecho a la educación, el derecho al trabajo cumple un papel fundamental a la hora de lograr efectivamente a la resocialización de las personas privadas de la libertad. Ellas se deben presentar en condiciones dignas, justas e igualitarias, donde escojan las actividades que van a realizar, con base en sus capacidades y actitudes, al respecto la Corte Constitucional dijo:

El trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y además va dirigido a la redención de penas de las personas condenadas, motivo por el cual, la población reclusa tiene derecho a desarrollar actividades productivas de manera intramural o extramural y de carácter material o intelectual; debe ser remunerado de manera equitativa. (Corte Constitucional, Sentencia T-756/15).

Además de cumplir la función de rehabilitación y reinserción social, el trabajo

brinda la oportunidad a los reclusos de redimir por decirlo así, parte de la pena, el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario Colombiano establece las condiciones para la redención de la pena por trabajo, indicando que se descontará un día de la pena por cada dos días trabajado, así mismo el artículo 57 de la Ley 1709 del 2014, el cual modificó el artículo 86 de la Ley 65 de 1993, que establece que el INPEC debe afiliar a los reclusos al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez y debe ser financiado por el gobierno nacional.

La mayoría de las mujeres privadas de la libertad, antes de ingresar al centro de reclusión estaban a cargo de su hogar y desarrollaban trabajos informales caracterizados por una baja remuneración y un bajo reconocimiento, haciéndolas vulnerables social y económicamente; es así que en muchos casos, se reporta que el motivo principal que las llevó a delinquir fue la búsqueda de dinero. (Sánchez, 2019).

Como ya se había mencionado, el trabajo intracarcelario prepara a las personas privadas de la libertad para la reinserción a la vida social, y es el gobierno el ente que debe adoptar medidas y programas para el cumplimiento de este fin; pues bien, en el caso de las mujeres, las principales actividades laborales que desempeñan son artesanales, con las cuales no adquieren habilidades transformadoras suficientes que les permita encontrar un buen empleo, ni ingresos económicos suficientes para cuando retornen a la libertad. Por otro lado, las condiciones laborales de las internas no son las mismas que si estuvieran libres, ya que no cuentan con un salario mínimo, sino con una remuneración equitativa, regularmente baja. Además las reclusas no pueden disponer de esta remuneración de manera libre. No tienen un contrato laboral, tan solo son afiliadas al sistema de salud y riesgos laborales, ya que el trabajo penitenciario tiene un fin rehabilitador y no de satisfacción del mínimo vital de las reclusas; en consecuencia, el trabajo en prisión está al margen del derecho laboral.

DISCUSIÓN

Programas de resocialización en El Buen Pastor

Unos de los fines principales de la pena es la resocialización de quien cometió un delito, buscando como fin último evitar la reincidencia, además de construir en los internos bases, sólidas que les permitan reintegrarse a la sociedad y es deber del Estado garantizar dicha resocialización, es por eso que el sistema penitenciario en Colombia debe adoptar las medidas y desarrollar los programas pertinentes para este fin. El artículo 10 de la Ley 65 de 1995, establece que mediante un tratamiento penitenciario humano, basado en el estudio, el trabajo, el manejo de la personalidad de los reclusos, el arte, el deporte, la formación espiritual entre otros, se puede llegar a una efectiva resocialización de las personas que fueron privadas de la libertad por la comisión de un delito.

El Código Penitenciario y Carcelario Colombiano dedica todo el título al tratamiento que se le debe dar a las personas privadas de la libertad dentro de un centro de reclusión, según el cual, debe estar basado en la dignidad humana y de acuerdo con las necesidades de cada persona. De igual manera debe ser progresivo, articulado por unas fases orientadas por un grupo interdisciplinario necesario para el acompañamiento, seguimiento de los internos en cada una de las fases del tratamiento, grupo integrado por: psicólogos, trabajadores sociales, médicos, abogados, entre otros profesionales,

Mediante la Resolución 3190 de octubre de 2013 se reglamentaron los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas, creando un Plan de Acción y Sistema de Oportunidades, que debe contener los programas de estudio, enseñanza y trabajo de cada centro penitenciario, del cual los internos, de acuerdo con los lineamientos del Código Penitenciario deben participar de manera voluntaria; una vez vinculados al tratamiento penitenciario, los reclusos deben ser valorados para establecer la personalidad y cuáles son los planes que tiene cada uno para su vida, lo cual

determinará en qué fase del tratamiento debe ser ubicado, cuáles son de alta, media y mínima seguridad y la fase de confianza, dependiendo del nivel de restricción que requiera el interno, de acuerdo con su peligrosidad.

La resocialización busca cambiar la conducta, la actitud, los valores del recluso, frente a su comportamiento en sociedad, a través del estudio, la enseñanza y el trabajo, con lo cual el interno puede redimir parte de la pena a la que fue condenado; sin embargo, las condiciones de los centro penitenciarios y carcelarios son precarias dadas por el alto índice de hacinamiento, la insatisfacción de las necesidades básicas, en el caso de las mujeres privadas de la libertad, no cuentan con ambientes que se adecúen –como ya se había mencionado– a las condiciones propias del género, ellas no cuentan con un buen servicio de salud, ni con alimentación de calidad y en la cantidad apropiada, las condiciones de higiene son inhumanas. Tampoco cuentan con los elementos mínimos para su aseo personal, todo esto hace que el tratamiento penitenciario no se dé a cabalidad y no se cumpla con fines de resocialización.

Al interior del centro penitenciario El Buen Pastor –a pesar del desarrollo normativo y la política pública criminal, la realidad parece ser otra y el programa de resocialización no es tan efectivo como se lo plantea el Estado colombiano. Esto ocurre entre otras razones, porque no cuenta con una infraestructura adecuada, ni con cupo suficiente para la cantidad de reclusas que allí se encuentran. Anteriormente se mencionó que la cárcel fue construida hace más de 63 años para una capacidad de 1275 presas, siendo el centro penitenciario de población femenina más grande del país y para junio de 2018 la tasa de hacinamiento era del 57.9%; es decir, que el centro penitenciario albergaba más de 3.000 reclusas para esa fecha. (Informe Mujeres y Prisión en Colombia, 2018). Además, la estructura del centro presenta el deterioro causado con el paso de los años, afectando su sistema eléctrico, de alcantarillado, presentado humedad y malos olores, todo esto afecta la salud de las reclusas; otro factor determinante es la falta de personal que garantice un tratamiento adecuado, la falta de profesionales de la salud,

abogados, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros, impide brindarle apoyo a todas las reclusas.

Aunque en este centro penitenciario se desarrollan talleres y capacitaciones que les permiten a las internas desenvolverse económicamente, estos no son suficientes para lograr una transformación en la vida de las reclusas al momento de recuperar su libertad y resocializar de manera efectiva, obteniendo como consecuencia en la mayoría de los casos, que las expresidarias reincidan; teniendo en cuenta que el estado no logra cumplir con el programa planteado, en este proceso las organizaciones no gubernamentales y fundaciones han cumplido un papel muy importante haciendo grandes esfuerzos para transformar la vida de las reclusas, mediante talleres, capacitaciones y programas. Es el caso de la fundación Acción Interna que ofrece apoyo psicosocial, becas de estudio, talleres de motivación, entre otros. De igual manera la fundación implementa programas de teatro, crecimiento y trabajo interno, cada uno con sus proyectos y actividades productivas, apoyándose en los sectores público y privado, organizaciones nacional e internacionales.

A pesar de los esfuerzos realizados por entidades gubernamentales y no gubernamentales, el tratamiento penitenciario ofrecido resulta insuficiente por su alta ocupación y la escasez de recursos para la implementación de programas, así como por la falta de personal de apoyo en las diferentes disciplinas, las cuales son de especial importancias para lograr la resocialización de las reclusas.

REINCIDENCIA

En Colombia la finalidad de la pena, siendo un Estado Social de Derecho donde debe primar el individuo y la dignidad humana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, Ley 599 de 2000, las funciones de la pena son prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. En ese artículo se hace especial aclaración en que la prevención especial y la reinserción social, que se darán una vez cumplida la pena; es importante resaltar

en este artículo ya que las funciones de la pena tienen como fin último que los reclusos una vez ejecutada su pena, no vuelvan a delinquir, es decir rehabilitar al infractor y con esto, reducir los índices de criminalidad, es por esto que el tratamiento penitenciario cumple un papel fundamental, donde los reclusos deben ser objeto de especial protección por parte del Estado, para que a través de la educación y el trabajo, tengan oportunidades concretas y eficaces que les permita reintegrarse de manera productiva a la sociedad, una vez sean puestos en libertad.

La teoría de la prevención especial procura prevenir que se comenten delitos a través de la reeducación de los reclusos, esta tesis se perfeccionó durante la época de la ilustración y su principal promotor fue el político criminal alemán Franz V. Liszt, este sostenía que la prevención especial actuaba en tres formas: a) asegurando a la comunidad frente a los delincuentes, mediante la privación de la libertad de estos; b) intimidando al autor, mediante la pena para promover el que éste no siga delinquir en el futuro; y c) cuidándolo de recaer en reincidencia mediante su corrección. (Gómez, 2016).

De acuerdo con lo anterior, el artículo 4 del Código Penal Colombiano establece la prevención especial como una de las funciones de la pena, según el precursor de esta teoría, esta tiene como fin la resocialización del penado, para lo cual es imperativa la protección tanto del individuo como de la comunidad.

En la práctica la aplicación de la prevención especial como función de la pena, presenta problemas, ya que a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, estos no son suficientes, como ya se había mencionado al tratar el tema de la resocialización, porque no se cuenta con el personal suficiente y capacitado para realizar esta labor, así como la pésima condición de la estructura fiscal de la mayoría de los centros carcelarios y penitenciarios en Colombia, lo cual aumenta los índices de reincidencia.

En Colombia existe un programa de atención postpenitenciaria, dirigido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y promovido desde

2015, que previene la reincidencia mediante una atención posterior a la ejecución de la pena, a través de un programa denominado Casa Libertad, que busca la inclusión social de los expresidarios, atendiendo aspectos desde lo individual, comunitario, familiar y productivo.

Casa Libertad –a corte de 31 de diciembre de 2018– atendió 1.411 personas, donde el 69% eran hombres y el 31% mujeres, de las cuales 41 fueron detenidas por la comisión de nuevos delitos; asimismo en 2019 para el mes de abril se habían atendido 250 personas. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).

Las cifras entregadas por el Ministerio dan cuenta de la efectividad de la implementación del programa Casa Libertad; sin embargo para la fecha de la entrega del informe, esto es 7 de junio de 2019, solo se contaba con Casa Libertad en Bogotá, dejando sin atención a las personas puestas en libertad de otras cárceles y centros penitenciarios del país y, con esto, se incrementan las probabilidades de que estas reincidan. Este informe indica que en 2019 se implementaría el programa en Medellín y Bucaramanga.

Así mismo, de junio a septiembre de 2019 el programa Casa Libertad se dio atención a 198 personas donde 146 fueron hombres y 52 mujeres, 31 usuarios entre hombres y mujeres recibieron atención psicosocial; 103 hombres y 44 mujeres, orientación laboral. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019).

Es importante resaltar que a pesar de que en el informe anterior se indicó que para 2019 se implementaría este programa en Medellín y Bucaramanga, en el séptimo informe entregado por el INPEC –diciembre de 2019–, no se reportó dicha implementación, solo plantea la posibilidad de ampliar la cobertura del programa en ciudades como: Cali, Manizales, Ibagué, Medellín, entre otras. Esto denota el incumpliendo en las metas planteadas y el poco interés del Estado en cumplir con la función de resocialización de las personas que estuvieron privadas de la libertad.

La reincidencia es uno de los indicadores de la efectividad de los programas de resocialización y tratamiento penitenciario que se les brinda a

los reclusos, para junio de 2019 se reportó un promedio de 21.3% de reincidencia para un total 17.436 personas reincidentes. En 2018 la reincidencia fue de 20.5%. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). Esto muestra que el índice de criminalidad en la comisión de nuevos delitos por personas que ya habían sido condenadas anteriormente, va en aumento, poniendo en tela de juicio con esto, la efectividad de los programas de resocialización implementados por el INPEC.

CONCLUSIONES

El objetivo fundamental de este documento fue analizar las diferentes vertientes de la condición de ser mujer reclusa en Colombia, más específicamente en la cárcel El Buen Pastor, todo esto bajo un enfoque de perspectiva de género. Es así que en desarrollo de este principal objetivo se estudió la protección a los derechos humanos de las reclusas, así como los programas establecidos para el tratamiento penitenciario a fin de determinar si estos son efectivos al momento en que las reclusas cumplieran su condena.

De acuerdo con lo anterior, en esta investigación se logró establecer que en el centro carcelario y penitenciario femenino El Buen Pastor, no se da la protección debida a los derechos humanos de las reclusas, como lo son los derechos a la salud, a una vida digna, derecho al trabajo, a la educación, entre otros; todo esto dado por factores como la infraestructura que posee, la cual cuenta con más de 63 años de antigüedad, que fue construida para recluir aproximadamente a 1.728 internas, y que al día de hoy por los altos índices de criminalidad cuenta con un hacinamiento superior a un 57.9%, lo que genera una gran dificultad a la hora de prestar servicios adecuados de salud, vida digna, buena alimentación y condiciones de salubridad, dormitorios adecuados, así como brindar capacitación permanente para todas, entre otros factores.

En cuanto al trabajo se pudo establecer en esta investigación, que en el centro penitenciario El Buen Pastor desarrollara actividades básicamente de tipo artesanal, que si bien generan en la reclusas aptitudes útiles al momento de quedar en libertad, no son

suficientes para una verdadera transformación de sus vidas, por lo cual podrían reincidir en la comisión hechos punibles, como una causa de la ineficacia del proceso de resocialización.

De igual manera, los recursos asignados por el Estado no son suficientes, lo cual no permite contratar el personal necesario para brindar atención médica, psicológica, jurídica, odontológica, trabajo social, entre otras, todas necesarias para un tratamiento penitenciario adecuado, tenga como resultado una efectiva resocialización de las reclusas. Aunque existe un programa denominado Casa Libertad, el cual busca brindar apoyo y seguimiento a las mujeres después de la ejecución de la pena, estas no

tienen cobertura en todas los departamentos del país y en los lugares en donde existen no hay incentivos que motiven a las mujeres a tomar los diferentes programas que allí se ofrecen.

Es necesario un replanteamiento de la política pública criminal en el país, la cual debe ir enfocada más en fomentar un cambio en la vida en toda su integralidad de las reclusas, encaminado el tratamiento penitenciario hacia una resocialización efectiva, para lo cual es inminente solucionar el problema del hacinamiento, mejoramiento de la infraestructura de los centros carcelarios y penitenciarios, así como optimizar la inyección de recursos para los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Alcaldía de Bogotá. (2019). Así se garantiza educación de reclusos en La Picota, El Buen Pastor y La Modelo. Tomado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/educacion-personas-privadas-de-la-libertad>.
- » Boada A. (2019). La pena natural en el ordenamiento jurídico colombiano. Comentarios a la sentencia del 6 de agosto de 2019, Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia. Tomado de: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/6170/4772/>.
- » Bruges, A; Gómez, A. (2016) Cárcel del Buen Pastor: proyecto de resocialización o aparato reproductor del crimen. Actualidad Jurídica. Tomado de: <http://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488388/C%C3%A1rcel+del+Buen+Pastor,%20proyecto+de+resocializaci%C3%B3n+o+aparato+reproductor+del+delito>.
- » CICR. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2019). Informe cárceles y mujeres en Colombia. Tomado de: <https://www.icrc.org/es/document/informe-carceles-y-mujeres-en-colombia>.
- » CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas tomado de: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticas.htm>
- » Corte Constitucional. (2011). Auto 041 del 4 de marzo del 2011. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A041-11.htm>.
- » Corte Constitucional. (2018). Sentencia de Tutela 267 del 10 de julio de 2018. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>.
- » CSPC. Comisión Asesora de Política Criminal, (2012). Informe final de La Comisión Asesora de Política Criminal, diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el estado colombiano. Tomado de: www.mamacoca.org/docs_de_base/Legislacion_tematica/Informe_
- » El Espectador. (2019). Denuncias contra El Buen Pastor: una cárcel que no ha sido pensada para mujeres. Tomado de: <https://www.elespectador.com/noticias/>

judicial/denuncias-de-el-buen-pastor-cuestionan-que-la-carcel-no-ha-sido-pensada-para-mujeres-articulo-883709.

- » Francy T. Castellanos S. (2018). Reincidencia Criminal Consecuencia Del Incumplimiento De La Resocialización Como Finalidad De La Pena. Universidad Libre de Colombia. Tomado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17672/tesis%20casi%20lista%20%28Autoguardado%29%20%28Reparado%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- » Fundación Ideas para la Paz. (2018). ¿Qué hacer con la reincidencia delincuen- cial? El problema y sus posibles soluciones. Bogotá. Tomado de: <http://cdn.ideas-paz.org/media/website/document/5ab12f3adfb8f.pdf>.
- » Gómez, H. (2019). La Prevención General y Especial en el Sistema Penal y Pe- nitenciario en Colombia. 2016. Tomado de: <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/2087>.
- » Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Revista de Derecho. Tomado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-de-re-49-2.pdf>
- » Higuera, L. En el corazón del Buen Pastor. Universidad de Los Andes. Tomado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/27526>.
- » INPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2013). Resolución 003190 23 de octubre de 2013, por medio de la cual se reglamenta los programas de trabajo, estudio enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de las penas. Tomado de: http://epn.gov.co/elearning/distingui- dos/TRATAMIENTO/1_resolucin_3190_del_23102013.html.
- » Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Séptimo Informe Semestral de Seguimiento. Tomado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/docu- mento/S%3%A9ptimo%20informe%20de%20seguimiento%20al%20ECI%20 del%20Sistema%20Penitenciario%20y%20Carcelario.pdf>. Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se modifica el Código Penitenciario y Carcelario. Artículo 18. Ley 65 de 1993. (Agosto 1993). Código Penitenciario y Carcelario.
- » Ministerio de Justicia y del Derecho. (Junio 2019).Sexto Informe Semestral de Seguimiento. Tomado de: [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/ SEXTO_INFORME_SEMESTRAL_FINAL_APROBADO_\(4\).pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/ SEXTO_INFORME_SEMESTRAL_FINAL_APROBADO_(4).pdf).
- » Ministerio de Justicia y Derecho. (2019). Lineamientos para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria y pos egreso. Tomado de: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Normatividad1/ActosAdministra- tivos/Resoluciones/2019/Lineamientos%20PPRAPP.pdf>.
- » Organización de Naciones Unidas. (1955). Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Ginebra. Tomado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinter- est/pages/treatmentofprisoners.aspx>.
- » Organización de Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10. Tomado de: https://www.hchr.org.co/documento- seinformes/documentos/html/pactos/pacto_internacional_derechos_civiles_po- liticos.html
- » Organización de Naciones Unidas. (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mu-

jeros delincuentes y sus Comentarios. Tomado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok Rules_ ESP_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf).

» Organización de Naciones Unidas. (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25. Tomado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

» Pedraza, R. (2015). Resocialización Y Dignidad Humana En El Sistema Penitenciario Y Carcelario Colombiano. Tomado de <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/146>.

» Pontificia Universidad Javeriana. (2018). Mujeres y prisión en Colombia: Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género. Tomado de: file:///C:/Users/Admin/Downloads/mujeres_y_prision_en_colombia.pdf.

» Presidencia de la República y la Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. (2018). Propuesta de incorporación al tratamiento urbanístico de renovación urbana del reclusorio de mujeres El Buen Pastor.

» Sánchez, A; M. Juliana Morat. (2019). Trabajo de mujeres privadas de la libertad: trabajando al margen del derecho laboral. Tomado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/nspe/2011-0324-recs-spe-199.pdf>.

» Semanario Voz. (2020). Represión en la cárcel El Buen Pastor. Tomado de: <https://semanariovoz.com/represion-la-carcel-buen-pastor/>

» Universidad de los Andes. (2019) Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia. Bogotá, Colombia. Tomado de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images>